

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 103.

Sábado 26 de Diciembre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la Provincia

En la *Gaceta de Madrid* núm. 335, correspondiente al día 1.º de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, de los cuales resulta:

Que según manifiesta la Comisión permanente de la Diputación provincial de Burgos, aparece del expediente de construcción de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino que la Diputación, en sesión ordinaria de 31 de Mayo de 1882, y previos los trámites legales, aprobó el proyecto de dichas obras, y subastadas en 3 de Abril de 1883, fueron adjudicadas á D. Inocencio Eloola como mejor postor en la cantidad de 196.799 pesetas, de cuya subasta hizo cesión á D. Simon Erasti, bajo las bases y condiciones establecidas en ella, la cual le fué admitida en 22 de Mayo siguiente: que verificado el replanteo de las obras por el Director de carreteras provinciales, se dió principio á su ejecución por el contratista, y al verificar la explanación del camino en jurisdicción de Gumiel del Mercado, acudió á la Diputación D. Inocencio Gallo, de aquella vecindad, exponiendo que, sin estar incluida en la relación de inmuebles sujetos á expropiación, se había comprendido en el perfil la ocupación y desmonte de la servidumbre de descargue de un lagar de su propiedad, y socavados los cimientos hasta el punto de ser inevitable

su ruina en plazo no lejano: que en vista de esta reclamación, se suspendieron las obras y se pidió informe al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para en su vista resolver lo que procediera:

Que antes de que la Diputación provincial resolviese sobre la reclamación de D. Inocencio Gallo, éste en 15 de Setiembre del año último acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar alegando que el demandante había estado en la quieta posesión y disfrute de un lagar, sito en la villa de Gumiel, y sitio que dicen La Charca, y bajo los linderos que expresaba, cuyo lagar adquirió en 23 de Junio de 1856 por título de compra á don Juan Grijalva y á su esposa doña Toribia de la Hormilla: que reputa lo por todos como tal poseedor y verdadero dueño del lagar, jamás se vió perturbado por nadie en sus derechos hasta que el día 14 ó 15 de Noviembre próximo pasado, al ir por el camino de Aranda, se encontró con que el capataz Angel Abad y varios obreros que expresaba en la demanda, habiendo desmontado la servidumbre de descargadero que á la parte del Este y al lado del camino viejo de Aranda tenía dicho lagar, continuaban socavando los cimientos del mismo, conduciendo la tierra que extraían á la carretera provincial que desde aquella villa conduce á Torresandino: que interrogados los trabajadores en virtud de qué autorización y por mandato de quién se habían propasado á cometer tal atropello, contestaron que lo ejecutaban por orden de D. Agustin Echevarria, vecino de Sotillo, representante y hermano político de D. Simon Erasti, contratista de la expresada carretera, y como á pesar de las amonestaciones del demandante no suspendiesen el trabajo, se vió aquél obligado á significarles que lo pondría en conocimiento de la Autoridad, en vista de lo que obedecieron en seguida: que á pesar de constar al demandante que dicha servidumbre y lagar no se habían designado por el Ayudante de carreteras provinciales don Martin Nuño entre los terrenos expropiables, ni estar incluido el todo ó parte de aquellos en el expediente de expropiación, ni justificada la necesidad de la ocupación, ni hecha la tasación y pago, ordenó á sus peones ú obreros que privasen de la posesión pacífica de su propiedad al deman-

dante y le despojases materialmente de ella:

Que en 22 de Agosto último la Comisión provincial acordó sobre la instancia de D. Inocencio Gallo que se hiciera presente al Ayuntamiento de Gumiel la necesidad de que indemnizara al reclamante del perjuicio que se le ocasionaba en la supresión del repetido servicio de descargue de uva, y que el Director de carreteras provinciales dispusiese la construcción del muro de fundación y sostenimiento que se indica en el informe del Ingeniero.

Que sustanciado el interdicto y practicada la información testifical y celebrado el correspondiente juicio verbal, antes de que el Juez dictara auto restitutorio, el Gobernador, á instancia de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el contratista don Simon Erasti, según manifiesta don Inocencio Gallo, al ejecutar las obras lo había verificado con sujeción al señalamiento y perfil designado por el Ayudante de carreteras D. Martin Nuño, y en cumplimiento de compromiso contraído con la Diputación y de los acuerdos tomados por la misma, sin que contra ello se hubiese interpuesto recurso alguno por Gallo dentro del término de 30 días, conforme á lo dispuesto en el art. 88 de la ley provincial: en que al acudir con su queja ante la Diputación renunció tácitamente al derecho que pudiera asistirle ante los Tribunales, interin no se resolviera por dicha corporación la reclamación pendiente, toda vez que no se habían continuado las obras: en que de continuar el Juzgado conociendo del asunto, pudiera suceder que recayeran dos resoluciones contradictorias sobre el mismo: en que según el párrafo primero, art. 74 de la ley provincial, es de la exclusiva competencia de la Diputación la creación y conservación de los servicios referentes á caminos y de toda clase de obras públicas de interés provincial, y contra los acuerdos de su exclusiva competencia no pueden interponerse los interdictos, conforme á lo resuelto en el Real decreto de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones legales; citaba además el Gobernador el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que para mantener

la independencia entre los Tribunales y la Administración es doctrina corriente la de no ser admisibles los interdictos contra las providencias administrativas acordadas en la esfera legítima de las atribuciones de la corporación ó funcionario respectivo: que la inadmisibilidad de los interdictos antes aludidos supone una providencia administrativa, que esta sea legítima ó quepa dentro de la competencia de la corporación ó funcionario que la dicte, y que ese privativo conocimiento esté reservado por disposición expresa á la Administración: que si los anteriores requisitos no concurren, procede el interdicto y es competente la Autoridad judicial, sin que ningun efecto legal produzca la sumisión expresa ó tácita de los interesados á otra Autoridad que no sea á quien compete; porque las distintas atribuciones de los Tribunales y la Administración no dependen ni pueden depender de la voluntad de los particulares, sino de la ley misma: que si el art. 74 de la ley provincial declara corresponder exclusivamente á la Diputación la administración de los intereses de las provincias y en particular la referente á la conservación y creación de caminos, limita el uso de tales facultades á las prescripciones legales y reglamentarias de carácter general que regulen las materias respectivas: que ni la Diputación al aprobar el proyecto de la carretera de aquella villa á Torresandino, ni el Director del ramo al hacer el replanteo, podían mandar que se llevara á efecto expropiando terrenos sin las formalidades de la ley, por estar fuera del círculo de sus atribuciones; ni en el supuesto de estimarse probado que así lo efectuó el encargado de ejecutar las obras, cumplía éste providencias administrativas, haciéndose por ello responsable ante los Tribunales ordinarios de sus actos, con relación á los perjuicios causados á los particulares:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que establece los requisitos indispensables para la expropiación:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad, sin que se ha-

yan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por D. Inocencio Gallo para que se le reintegre en la posesion de una servidumbre de descargue de uva en un lagar de su propiedad, y se repusieran las cosas al ser y estado en que se hallaban al ser despojado de su finca para el emplazamiento de la carretera que desde Aranda de Duero se dirige á Torresandino:

2.º Que no se han llenado los requisitos establecidos en el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879 para la expropiacion del derecho real de que se trata, y en tal concepto, el art. 4.º de la misma ley autoriza la admision de los interdictos y atribuye á los Jueces la competencia para amparar y en su caso reintegrar en la posesion al indebidamente expropiado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en El Pardo á 23 de Noviembre de 1885.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

*En la Gaceta de Madrid núm 338, correspondiente al día 4 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Circular.

Ilmo Sr.: Encargado nuevamente de este Ministerio por la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, cúmpleme exponer á las Direcciones y Centros generales que del mismo dependen mi pensamiento sobre algunos de los asuntos encomendados á su direccion y vigilancia.

En los discursos que he pronunciado en el Parlamento, y en mis actos en las diferentes veces que he tenido la honra de desempeñar este alto puesto, he consignado de una manera indudable mi constante é invariable propósito de apartar la política de la gestión de la Hacienda; pues sean cualesquiera los partidos que en cada época gobiernen al país, interesa esencialmente á todos los ciudadanos que la fortuna pública esté bien ad-

ministrada; que las reclamaciones de los particulares, sin distinción alguna, sean justa y prontamente atendidas; que las contribuciones é impuestos se repartan equitativamente, y que la recaudación de unas y otros sean en todo iguales, si no superiores, á las cantidades votadas por las Cortes

Siguiendo firme en estos propósitos, me dirijo á todos para encarecerles que con la mayor energía impidan que en las respectivas Direcciones y en las Administraciones provinciales de Hacienda se tomen en cuenta los intereses de partido, y que, por el contrario, prevengan á sus subordinados que inspirándose en la estricta justicia, base indispensable de todo acto gubernamental, resuelvan en lo que les corresponda hacerlo ó propongan el acuerdo de los asuntos, dedicando á su tramitación el celo y la actividad propios de una Administración seria, honrada y previsora.

Penetrado está V. I. de la gran importancia del presupuesto de gastos, y cuan sagradas son todas las obligaciones que lo constituyen. La Deuda del Estado, que representa el crédito de la Nación, especialmente garantizada por las leyes de 1881 y 1882; los gastos que ocasiona el Ejército y la Armada, guardadores en importante término de la honra y de la seguridad nacional, y los demás, muy principales todos, que forman el presupuesto, exigen de V. I. que dedique su atención constante y sin descanso al aumento de las rentas y á la recaudación precisa, eficaz é inmediata de todas las contribuciones é impuestos cuya direccion le está confiada.

Para ello habrá de cobrarse la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio á su debido tiempo, verificando la Administración sin demoras injustificables todas las operaciones que le incumben, hasta entregar á los agentes del Banco de España los documentos y cargos procedentes

El impuesto de consumos ha de administrarse de forma que los rendimientos para el Tesoro no sean en manera alguna inferiores á los calculados por este Ministerio, cuidando de que los Ayuntamientos de las poblaciones encabezadas con la Hacienda, así como los arrendatarios en su caso, cumplan puntualmente sus compromisos, entregando sin la menor dilación y sin excusa ni pretexto las cantidades acordadas.

Vencidos los obstáculos que han entorpecido la recaudación del im-

puesto de cédulas personales, á que se hallan sujetos todos los españoles y los extranjeros domiciliados en el país mayores de 14 años, deberá cobrarse con la mayor diligencia, exigiendo, bajo las penas establecidas, que las disposiciones dictadas tengan exacto cumplimiento.

Considero de necesidad absoluta atender de una manera preferente á la renta de Aduanas, á cuya gestión rodean circunstancias muy especiales; pues si cierto es que en todas las del Estado ha de resplandecer la más estricta moralidad, la administración de las Aduanas, por su naturaleza misma, demanda una rectitud sin límites y sin consideraciones de clase alguna. Con esto se conseguirá, es pero, que los rendimientos sean cada vez mayores y proporcionales al aumento del tráfico internacional.

Preciso es que los productos del Timbre del Estado, de los Tabacos y de la Lotería, alcancen y aun superen las cifras presupuestas, á cuyo fin habrá de atenderse con la oportunidad necesaria al acopio de las primeras materias y á la fabricación y distribución de los efectos, para que los estancos tengan siempre las existencias necesarias en todas las clases de géneros que expenden, debiendo ordenarse con frecuencia las convenientes visitas por los funcionarios encargados de practicarlas, para vigilar constantemente este importante y delicado servicio público.

En el ramo de Propiedades y Derechos del Estado conviene dedicar una atención preferente á facilitar las ventas, eliminando todo lo que se oponga á su realizacion, ya sea por medio del rápido despacho de los diversos expedientes de excepcion é incidencias de aquellas, y otros relacionados con este importante servicio, ya favoreciendo la investigacion y el incremento de los productos de las fincas y rentas administradas por el Estado.

También ha de ser objeto de preferente cuidado la distribucion general y equitativa de los fondos públicos, y la ordenacion de los pagos que deban hacer las Cajas del Tesoro, para que se atienda con oportunidad y eficacia á todas las obligaciones, sin otras preferencia que aquellas que en bien del Estado y de su crédito están determinadas, y sin realizar otras operaciones de Tesorería que las que la diferencia de vencimiento y domicilio de los recursos y las atenciones haga absolutamente indispensables.

No menos atencion merece, y ha

de darse, á la contabilidad auxiliar de los diferentes derechos y servicios, y á la general del Estado: la puntualidad y exactitud en todas las operaciones de cuenta y razon es una necesidad imperiosa para la Administración pública, toda vez que, á más de presentar su historia y resumen, sirve de base á sus actos y procedimientos. Necesario es, por tanto, un grande esmero en este ramo, encargado además por la ley de la parte interventora y fiscal, acción que debe ejercerse siempre conciliand la prudencia con la severa energia que requiere la vigilancia para el cumplimiento y exacta aplicacion de las leyes é instrucciones.

Es por último una indeclinable obligacion de todos ocuparse asiduamente de los demás ramos y servicios que constituyen los presupuestos de ingresos y gastos, en la parte que á cada Centro concierne, dedicando á su fomento y desarrollo todo el inteligente celo que reclaman las necesidades públicas.

Mucho de lo expuesto no se podrá conseguir sin un personal probo y de aplicacion decidida. Los empleados en sus diversas categorías deben ser modelo de laboriosidad y rectitud, lo cual no se opone á las atenciones y deferencias que han de guardar al público

Cuantos demuestran tener estas dotes, así como la inteligencia y conocimientos necesarios para el puesto que ocupen, y los Jefes las condiciones de mando indispensables para su cargo, se harán acreedores á permanecer en sus destinos ú otros análogos, y á ver premiados los servicios extraordinarios que presten; pero me propongo ser inexorable con aquellos que falten á las obligaciones que les incumben.

Del celo de V. I. espero que velará incesantemente por el cumplimiento de los deberes de cada cual, dándome cuenta inmediata de los defectos que note.

Las Direcciones generales y los Administradores de Hacienda son responsables del puntual cumplimiento de mis instrucciones, y confío que en el círculo de sus atribuciones coadyuvarán al logro de los propósitos enunciados con el mayor celo é inteligencia, cuidando de dar aviso á este Ministerio del recibo de esta circular y de las instrucciones que comuniquen para su cumplimiento.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1885.—Camacho. —Sr. Director general de.....

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

**RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Enero de 1886.**

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.	
						Pstas.	Cnts.
D. Manuel de la Cruz.....	Trujillo.....	Deleitosa.....	2	7 Enero de 1885 y 86. . . .	Cléro. . . .	50	50
Gregorio M. Albarran.....	Galisteo.....	Galisteo.....	1	18 id. 1886.	»	25	
Mateo Manzano.....	Pozuelo.....	Pozuelo.....	4	17 id. id.	»	8	12
Antonio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	1	18 id. id.	»	7	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	12 id. id.	»	15	
D. Jesus Paule.....	Idem.....	Idem.....	1	24 id. id.	»	19	25
Antonio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	1	17 id. id.	»	21	25
Jesus Paule.....	Idem.....	Idem.....	1	24 id. id.	»	11	25

D. Antonio Izquierdo.....	Pozuelo.....	Pozuelo.....	2	17	id. 85 y 86.	»	21	24
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	18	id. 1886.	»	5	62
D. Jesus Paule.....	Idem.....	Idem.....	1	25	id. id.	»	12	50
Antonio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	1	17	id. id.	»	16	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4	18	id. id.	»	28	75
D. Mateo Manzano.....	Idem.....	Idem.....	3	16	id. 77, 78 y 86.	»	22	50
Jesus Paule.....	Idem.....	Idem.....	1	24	id. 1886.	»	21	25
Mateo Manzano.....	Idem.....	Idem.....	1	18	id. id.	»	8	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	17	id. id.	»	10	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	18	id. id.	»	2	63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	17	id. id.	»	4	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	17	id. id.	»	4	38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	18	id. id.	»	22	62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	12	id. id.	»	8	1
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	18	id. 79 y 86.	»	13	76
D. Juan Soto Rubio.....	Idem.....	Idem.....	1	13	id. 1886.	»	312	50
Jesus Paule.....	Idem.....	Idem.....	1	24	id. id.	»	201	25
Ramon Hontiveros.....	Cáceres.....	Idem.....	1	1	id. id.	»	203	12
Gonzalo Durán.....	Brozas.....	Brozas.....	1	5	id. id.	»	27	50
Marcelo Sanchez.....	Moraleja.....	Moraleja.....	1	16	id. id.	»	62	62
Pedro Poyo.....	Idem.....	Idem.....	4	16	id. 77, 78 y 85 y 86.	»	52	80
Severiano Serrano.....	Idem.....	Idem.....	1	16	id. 1886.	»	20	
Juan José Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	2	10	id. 85 y 86.	»	55	
Elías Zango.....	Idem.....	Idem.....	2	16	id. id.	»	17	30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	16	id. id.	»	43	24
D. Telesforo V. Botejara.....	Perales.....	Villas-Buenas.....	1	28	id. 1886.	»	4	60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	28	id. id.	»	10	
D. Epifanio Simon.....	Moraleja.....	Moraleja.....	1	16	id. id.	»	53	87
Juan Botejara.....	Villas-Buenas.....	Villas-Buenas.....	1	28	id. id.	»	5	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	28	id. id.	»	1	30
D. Matías Rosado.....	Cáceres.....	Valencia de Alcántara.....	11	30	id. 76 á 86.	»	231	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	11	28	id. id.	»	279	40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	11	30	id. id.	»	388	85
D. Agustin Gonzalez Hernandez.....	Villas-Buenas.....	Villas-Buenas.....	1	10	id. id.	»	1	50
Telesforo V. Botejara.....	Perales.....	Idem.....	1	28	id. 1886.	»	5	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	23	id. id.	»	4	20
D. Agustin Gonzalez Hernandez.....	Villas-Buenas.....	Idem.....	2	10	id. 78 y 86.	»	150	
Pedro Crespo Mora.....	Hoyos.....	Idem.....	1	16	id. 1886.	»	51	60
Pedro Plaza y Gozalo.....	Guadalupe.....	Guadalupe.....	1	18	id. id.	»	56	25
Pedro Sicilia Gil.....	Logrosan.....	Idem.....	2	25	id. 80 y 86.	»	350	
Gumersindo R. Moreno.....	Guadalupe.....	Idem.....	1	11	id. 1886.	»	105	
José Pastor Villa.....	Idem.....	Idem.....	3	18	id. 74, 77 y 86.	»	108	75
Joaquin P. Rojas.....	Idem.....	Idem.....	1	14	id. 1886.	»	126	25
Pedro Sicilia Gil.....	Logrosan.....	Idem.....	1	25	id. id.	»	182	50
Lorenzo Magariño.....	Brozas.....	Brozas.....	1	24	id. id.	»	100	20
Félix Berjano.....	Idem.....	Idem.....	1	26	id. id.	»	37	50
Félix Alcon.....	Pozuelo.....	Pozuelo.....	2	21	id. 85 y 86.	»	57	62
Eulogio Urío.....	Idem.....	Idem.....	1	12	id. 1886.	»	85	
José Madalena.....	Hoyos.....	Villas-Buenas.....	1	27	id. id.	»	13	50
José Victorio Garcia.....	Serrejon.....	Serrejon.....	1	9	id. id.	»	108	25
Felipe Muñoz.....	Cabañas.....	Cabañas.....	2	29	id. 85 y 86.	»	23	
Joaquin Navarro.....	Zarza la Mayor.....	Zarza la Mayor.....	11	29	id. 76 á 86.	»	429	
Damian de Sande.....	Idem.....	Idem.....	11	29	id. id.	»	632	50
Ramon Paredes.....	Cáceres.....	Trujillo.....	2	5	id. 85 y 86.	»	380	
Lúcas de Torres y Carbajal.....	Plasencia.....	Malpartida de Plasencia.....	3	16	id. 76, 77 y 86.	»	675	
Pablo Comendador.....	Hervás.....	Santa Cruz de Paniagua.....	1	18	id. 1886.	»	238	75
Vicente L. Mora.....	Cáceres.....	Cáceres.....	1	26	id. id.	»	175	15
Calixto Soria Trinidad.....	Ceclavin.....	Ceclavin.....	2	20	id. 80 y 86.	»	55	
José Prieto Zambrano.....	Logrosan.....	Logrosan.....	1	28	id. 1886.	»	40	20
Ramon Hontiveros.....	Cáceres.....	Torremocha.....	1	19	id. id.	»	25	
Claudio Corrales.....	Guadalupe.....	Guadalupe.....	1	5	id. id.	»	80	25
David Hernandez.....	Casares.....	Casares.....	2	9	id. 85 y 86.	»	200	
Tomás Acosta.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1	25	id. 1886.	»	6	50
Isidoro Lopez Roman.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	1	25	id. id.	»	5	75
José Sanchez Muñoz.....	Cabezuela.....	Cabezuela.....	4	14	id. 83 á 86.	»	70	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	10	14	id. 77 á 86.	»	150	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	11	14	id. 76 á 86.	»	193	5
D. Gregorio Mordillo.....	Guijo de Granadilla.....	Guijo de Granadilla.....	2	14	id. 76 y 86.	»	30	12
José L. Muñoz.....	Cabezuela.....	Cabezuela.....	10	14	id. 76 y 77 á 86.	»	410	
Damian Marcos.....	Valencia de Alcántara.....	Herrera de Alcántara.....	2	11	id. 77 y 86.	»	18	10
Cecilio Vegas Muñoz.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	25	id. 1886.	»	1012	50
Primitivo Remedios.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	112	50
José Aguila Nevado.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	202	50
José Perez Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	115	60
Joaquin Herrero Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	112	50
José Aguila Nevado.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	94	50
Manuel Garcia Moreira.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	114	90
Domingo Garcia.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	265	60
Marcos Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	100	
Francisco Amaya.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	100	80
Jacinto Amador Lopez.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id. id.	»	189	50
Diego Paulino Escobar.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id. id.	»	145	70
Antonio Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	186	40
Nemesio Blazquez.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	125	
Martin F. Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	140	20
Antonio M. Alonso.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	400	10
Leandro Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	600	40

Estado...

## NOMBRES DE LOS COMPRADORES.

## VECINDAD.

TÉRMINO DONDE  
RADICAN LAS FINCAS.

## Plazos.

## VENCIMIENTOS.

## Procedencia.

## IMPORTE.

Pstas. Cnts.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE. Pstas. Cnts.
Dionisio Jimenez Pulido.....	Plasencia .....	Plasencia .....	1 31	id. id.	»	160
Leandro Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1 31	id. id.	»	50
Félix María de Sande.....	Santiago del Campo....	Santiago del Campo....	1 3	id. id.	Propios..	552
Benigno Claver.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1 25	id. id.	»	60 60
Antonio Ceñal Gamó.....	Jerte.....	Jerte.....	1 29	id. id.	»	66 50

Cáceres 19 de Diciembre de 1885.—El Jefe del Negociado de Propiedades, Bernardo Sanchez.—V.º B.º, el Administrador de Hacienda, Torres.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

## ZORITA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1885 á 86, que formó el Secretario que suscribe, cumpliendo con el art. 109 de la ley municipal.

## Sesion del 1.º de Julio.

Sesion inaugural para dar posesion al nuevo Ayuntamiento.

Por orden del Sr. Presidente don Ildefonso Cuadrado Merino, dió lectura yo el Secretario de los artículos 52 y siguientes de la ley municipal; recibidos é instalados en sus cargos los Concejales, cesó dicho Sr. Presidente, saliéndose del salon los Concejales que les habia correspondido cesar en sus cargos.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, bajo la presidencia interina de D. Tomás Padilla y Pizarro, se dió principio á la eleccion de Alcalde con arreglo á los artículos citados, resultando elegida por 10 votos D. Ildefonso Cuadrado Merino, proclamado por el Presidente, de quien recibió el baston como insignia de su cargo, y pasó á ocupar la presidencia.

Del mismo modo fueron elegidos primero y segundo Tenientes, Síndico é Interventor los Sres. D. Francisco Chico Diaz, D. Diego Rodriguez Blazquez, D. Fulgencio Fernandez Casillas y D. Francisco Chico Florez respectivamente, habiendo obtenido 10 votos los dos primeros y por unanimidad los dos últimos, quedando constituido el Ayuntamiento por el orden indicado, y con los Concejales D. Domingo Jimenez Ruiz, D. Pedro Fernandez Jimenez, D. Pablo Chico Nieto, D. Tomás Padilla Pizarro, don Juan Cruz Solano y D. Félix Jimenez Simon.

Se acordó celebrar una sesion ordinaria cada semana, los domingos, á las nueve de la mañana.

## Otra del 5.

Se leyó el acta anterior, que fué aprobada.

Dada lectura por el Secretario del artículo 60 de la ley Municipal, que trata del nombramiento de Comisionados, resultaron elegidos:

Para la de Beneficencia, D. Francisco Chico Diaz, D. Juan Cruz Solano y D. Pablo Chico Nieto.

Para la de Instruccion pública, don Diego Rodriguez Blazquez, D. Fulgencio Fernandez Casillas y D. Francisco Chico Florez.

Para la de Hacienda, D. Domingo Jimenez Ruiz, D. Pedro Fernandez Jimenez y D. Félix Jimenez Simon.

Para la de Obras públicas, D. Francisco Chico Diaz, D. Tomás Padilla Pizarro y D. Pedro Fernandez Jimenez.

Y para la de Policía urbana y rural, D. Diego Rodriguez Blazquez, D. Fulgencio Fernandez Casillas y D. Francisco Chico Florez.

Se acordaron y designaron las secciones para la formacion de listas que

se han de poner al público de los contribuyentes divididos en tres secciones, que han de ser sorteados, para constituir la Junta municipal del actual ejercicio.

Tambien se acordó nombrar á Pedro Simon Jimenez, de esta vecindad, vigilante de policia urbana para que, en union del ya nombrado vigilante de policia urbana y rural y guarda de la dehesa boyal, se encarguen de la vigilancia de esta localidad con motivo del cólera.

## Otra del 12.

Leida el acta de la anterior, que fué aprobada.

En vista de la resistencia de los cosecheros y expendedores de vinos, aguardientes y licores de esta villa á hacerse cargo de la cuota asignada por la Administracion á dichas especies, y en virtud de una proposicion de varios vecinos al efecto, se acordó acudir á la Administracion en súplica de que autorizara al Ayuntamiento para adjudicar mencionadas especies á los proponentes mayores contribuyentes en 3.500 pesetas que para el Tesoro ofresieron, y el resto incluirle en el reparto con las demás especies.

## Otra del 19.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de acuerdo tomado por la Junta de Sanidad, se acordó pedir autorizacion al Sr. Gobernador civil de la provincia para establecer un lazareto para las cuarentenas de las personas procedentes de la ciudad de Don Benito y otros puntos infestados, prohibiendo en absoluto la entrada en esta villa de personas, equipos y efectos que de tales puntos procedieran, y para trasferir las cantidades en algunos capítulos del presupuesto de gastos voluntarios al de calamidades y gastos que originen las medidas sanitarias, y caso necesario para hacer un repartimiento vecinal.

Tambien se acordó nombrar otros dos vigilantes de policia y salubridad.

De la misma manera se acordó nombrar comisionados á D. Pedro Ruiz Gomez y D. Rodrigo Abril Cuadrado, para que representen al Municipio en una reunion entre los pueblos de Logrosan, Cañamero, Barzocana y Garcia en estas Casas Consistoriales, para tratar del 80 por 100 que corresponde á dichos pueblos de la comunidad del Sesmo, así como de los demás bienes que se les ha enajenado.

Fué aprobada la cuenta del Agente ó apoderado del Ayuntamiento en Cáceres D. Diego Bravo Garcia, correspondiente al segundo semestre de 1884 á 85.

## Otra del 26.

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó nombrar un comisionado que vaya á Logrosan, cabeza del partido judicial, para la fijacion, votacion y aprobacion del presupuesto carcelario.

Tambien se acordó pagar del capi-

tulo de imprevistos del presupuesto municipal 8 pesetas para una maroma que necesita una de las pesas del reloj.

De la misma manera se acordó suabastar el tejat que tiene el Ayuntamiento al sitio del estanque de la dehesa boyal.

En igual forma se acordó prohibir la velada que se verifica el dia 15 de Agosto en esta villa, para evitar la aglomeracion de gente con motivo del cólera.

## Otra del 2 de Agosto.

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

En virtud de lo acordado por la Junta de Sanidad, se quedó sin efecto el nombramiento de los dos vigilantes nombrados últimamente, y que se les pague el tiempo servido, segun estaba acordado.

Tambien se acordó entregar á los Farmacéuticos 350 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, para pagar la maquina fumigatoria y los utensilios y efectos necesarios para las fumigaciones convenientes.

## Extraordinaria del 5.

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en números bastante para tomar acuerdo, declarar fallida la partida de Agustin Fuentes Rodriguez en los cuatro trimestres de la contribucion territorial y sal del año económico próximo pasado.

## Ordinaria del 9.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó y verificó el sorteo de los Vocales que en union del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente ejercicio.

Tambien se acordó conceder la construccion de dos hornos tejares al sitio de la fuente del Campo, á Miguel y Juan Badillo Rivera, de esta vecindad.

## Otra del 16.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó proceder al sorteo de los individuos que habian de constituir el gremio de cosecheros y expendedores de vinos, aguardientes y licores de esta villa, para dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 220 de la Instruccion de consumos.

Se aprobaron las cuentas presentadas por el Maestro de la escuela pública de niños de esta villa D. Victor Perez de Colosia, referentes á la inversion que habia hecho de las cantidades recibidas del Ayuntamiento para menaje y útiles de enseñanza en el ejercicio próximo pasado.

## Otra del 23.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

En virtud de varias quejas producidas por los vecinos de esta villa del

excesivo precio á que venden la carne los tablajeros de la misma, se acordó el abastecimiento de carnes por el Municipio, nombrando para su expendicion á Miguel Fernandez Jimenez, con el sueldo de 2 pesetas 50 céntimos, y que las reses que se destinen al efecto indicado pasten en la dehesa boyal.

## Otra del 30.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, y se levantó la sesion por no haber asunto alguno de que tratar.

## Otra del 6 de Setiembre.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se nombró comisionado para la conduccion de los mozos que habian de presentarse al juicio de exenciones en la capital el dia 22 del mismo.

## Otra del 13.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó la subasta de los pastos de las dehesas propias de este comun de vecinos para el corriente año forestal.

## Otra del 20.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

En virtud de la negativa del Regidor Interventor del ejercicio próximo pasado á firmar varios documentos pertenecientes á la contabilidad municipal del mismo ejercicio, así como á entregar la llave del arca municipal, sin ser siquiera Concejales, se acordó requerirle de nuevo al efecto ó los objetos como crea conveniente, ó en otro caso lo autorice el Regidor Síndico.

Se pusieron de manifiesto las cuentas presentadas por Bartolomé Rodriguez, arrendatario del cuarto-fragua perteneciente al Municipio, de los gastos hechos en la reparacion y conservacion del mismo; y considerándolos excesivos, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que nombre un perito que, en union de otro que nombre el Jimenez Rodriguez, tasen dichos reparos.

## Otra del 27.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó que los pagos á los empleados del Ayuntamiento se hagan previo acuerdo que se tomará al efecto, pudiéndolo hacer sólo el Sr. Alcalde sobre las atenciones de contingente provincial é instruccion pública.

Tambien se acordó pagar á los empleados del Ayuntamiento el primer trimestre del corriente año económico.

Zorita 13 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Cuadrado.—El Secretario, Ventura Ruiz Gomez.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Porcal Llano núm. 19.